

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 22 DE FEBRERO DE 2022

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN HFP/ ____ /2022, DE __ DE _____ , POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/1398/2003, DE 27 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA COLABORACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS, Y SE EXTIENDE ÉSTA EXPRESAMENTE A LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DETERMINADOS MODELOS DE DECLARACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de colaboración social en la aplicación de los tributos, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a extender el ámbito de la colaboración social a los servicios de información y asistencia que presta la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modificando la actual Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Asimismo, con esta orden se actualizan las referencias normativas contenidas en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 92, establece la colaboración social, disponiendo que los interesados podrán colaborar en la aplicación de

los tributos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, y en su disposición final novena habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

En uso de esa habilitación se desarrolló dicho artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, contemplándose dos habilitaciones específicas al Ministro de Hacienda para su desarrollo. Por una parte, el artículo 79.4 dispone que "la Administración tributaria establecerá los requisitos y condiciones para suscribir los acuerdos de colaboración social a que se refiere el artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En el ámbito de competencias del Estado, se establecerán mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda" y por otra, el artículo 80 dispone que "El Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer otros aspectos a los que pueda referirse la colaboración social en la aplicación de los tributos, distintos de los previstos en el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene un preámbulo, un artículo único y una disposición final. La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El preámbulo del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.

El artículo único modifica varios artículos de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la

presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, en concreto:

- Se actualiza el número 1 del apartado Primero.
- Se añade un número 5 al apartado Primero, para extender la colaboración social a los servicios de información y asistencia.
- Se actualiza el número 1 del apartado Segundo.
- Se actualiza el número 3 del apartado Segundo.
- Se añade un número 4 al apartado Segundo, para concretar que podrán ser sujetos de la colaboración social a la que se refiere el número 5 del apartado Primero las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local. No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración social entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones requerirá que su implantación en los respectivos ámbitos territoriales de actuación permita la adecuada prestación de los servicios de información y asistencia.
- Se actualiza el número 1 del apartado Tercero.
- Se actualiza el número 2 del apartado Tercero.
- Se añade un apartado Cuarto, para regular las condiciones para la prestación por parte de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, de determinados servicios de información y asistencia a los ciudadanos para la realización de trámites tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Se actualiza el número 1 de la Disposición adicional única.

La disposición final única regula la entrada en vigor.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

Esta modificación normativa resulta adecuada a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al resultar necesaria la adaptación de los aspectos a los que puede referirse la colaboración social en la aplicación de los tributos a las demandas de los ciudadanos para la prestación adecuada de determinados servicios de información y asistencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad, el proyecto de orden no implica ninguna nueva carga administrativa para los interesados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria en la página web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones del artículo 79 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Debe señalarse que las habilitaciones conferidas al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas, en la actualidad, a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en la redacción dada por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna, supone la modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 79 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es extender la colaboración social en la aplicación de los tributos a nuevos supuestos con la finalidad de mejorar los servicios de información y asistencia que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a disposición de la sociedad, acercando dichos servicios a las necesidades de los ciudadanos y realizando un más eficaz y eficiente ejercicio de las funciones de aplicación de los tributos que tiene encomendadas.

Asimismo, con esta orden se pretende actualizar las referencias normativas contenidas en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que la orden constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para establecer los requisitos y condiciones para suscribir los acuerdos de colaboración social a que se refiere el artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aprobación del proyecto de orden no se considera que suponga un aumento de las cargas administrativas, ya que se limita a ampliar el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El texto no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

EVALUACIÓN EX-POST.

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, a 22 de febrero de 2022